

**Autoridad:** Comisión Revisora del  
Financiamiento de los Partidos Políticos.

**Procedimiento:** Revisión de Informes Financieros  
de Campañas Políticas correspondientes al  
Proceso Electoral 2003.

**Partido Político:** Partido Mexicano del Barzón.

## DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fueron turnados para su estudio y dictamen correspondiente, los **Informes Financieros de Campañas Políticas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario del año 2003**, presentados por el **Partido Mexicano del Barzón**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos Informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su Dictamen Definitivo al Pleno del Consejo Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **Dictamen Definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del *“Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado”*, vigente a partir del 1º de marzo de 2000, se hace referencia al siguiente:

### **I. MARCO LEGAL**

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión de los **Informes Financieros de Campañas Políticas** correspondientes al Proceso Electoral Ordinario del año 2003; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los siguientes preceptos legales:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-**

*“Artículo 116 fracción IV inciso h). - Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...*

*...b) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”*

**b) Constitución Política del Estado de Jalisco.-**

*“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...*

*... II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”*

*“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:...*

*... IV. El Consejo Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Consejo será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz...*

*... VIII. El Consejo Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales...”*

*“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la*

*vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal...*

*... Fracción VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...*

**c) Ley Electoral del Estado de Jalisco.-**

*“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar:...*

*... V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales;”*

*“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos:..*

*... XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Consejo Estatal Electoral;...*

*... XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral;...*

*... El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”*

*“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.*

*El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”*

*“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

*I. Financiamiento Público, que deberá ser:*

- a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y*
- c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;*

*II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:*

- a) De sus militantes;*
- b) De simpatizantes;*
- c) De autofinanciamiento; y*
- d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”*

*“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”*

*“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:*

*I. El Consejo determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Consejo deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Consejo, deban considerarse;*

*II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*

*III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;*

*IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.*

*El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:*

*a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*

*b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*

*V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*

*VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le corresponderá al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.*

*El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Consejo, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y*

*VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”*

*“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.*

*El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”*

*“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”*

*“Artículo 78- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:*

*I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;*

*II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

*a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;*

*b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara; y*

*c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;*

*III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;*

*IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.*

*Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;*

*V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:*

*a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;*

*b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo; y*

*VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Consejo Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.*

*El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Consejo Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.”*

*“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:*

*I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;*

*II. Los ayuntamientos de la entidad;*

*III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;*

*IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*

*V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y*

*VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”*

*“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.*

*Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”*

*“Artículo 81.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Electoral, conforme a las siguientes bases:*

*I. Para la elección de Gobernador del Estado ningún partido político podrá erogar una cantidad superior a tres tantos del Costo mínimo de campaña calculado para efectos del financiamiento público;*

*II. Para la elección de diputados, los gastos a que se refiere este artículo, no podrán*

*ser superiores a tres tantos del costo mínimo de campaña que se hubiese fijado para efectos del financiamiento público; y*

*III. Para la elección de municipales, el límite a las erogaciones de campaña de cada partido político deberá fijarse multiplicando el costo mínimo de una campaña para diputados por veinte. La cantidad que resulte deberá dividirse entre el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado, con lo que se obtendrá un factor que será multiplicado por el número de electores inscritos en la lista nominal correspondiente al municipio respectivo.*

*La cantidad resultante luego de seguir el procedimiento anteriormente descrito, será multiplicada por tres, con lo cual se obtendrá el tope correspondiente a la elección en el municipio de que se trate.*

*“Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.*

*Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.*

*Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Consejo Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.*

*En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Consejo Electoral del Estado, quien resolverá sobre su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.*

*El dictamen de la comisión, así como la resolución del Consejo, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”*

*“Artículo 132.- El Consejo Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...*

*XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros;”*

**d) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:**

a) Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil mediante el cual se aprobó la expedición del *Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados Ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco*, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 29 de Febrero de 2000.

b) Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco con fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil mediante el cual se aprueban los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 29 de Febrero de 2000.

c) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 26 veintiséis de febrero de 2003 dos mil tres publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del día seis de marzo del mismo año, por el cual se ajusta el importe del financiamiento público para el año 2003 dos mil tres que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral del Estado.

d) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco de fecha 26 veintiséis de marzo de 2003 dos mil tres publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 03 tres de abril del mismo año, por el cual el Consejo Electoral del Estado de Jalisco da a conocer las cantidades correspondientes a los topes de gastos de campaña de los partidos políticos para el proceso electoral del año 2003 dos mil tres.

Resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:

### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

*“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones.”*

### **CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO**

*“Artículo 88.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al ministerio público.”*

### **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO**

#### **TITULO NOVENO**

#### **FALSEDAD**

#### **CAPITULO V**

#### **FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD**

*“Art. 168.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:*

*I. Al que, con cualquier carácter, al declarar o informar ante alguna autoridad pública en ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad, . . .”*

#### **II. ANTECEDENTES**

1. Con fecha **21 veintiuno de junio de 2003 dos mil tres** se publicó en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el plazo para la presentación por parte de los partidos políticos y coaliciones de los informes financieros de campañas políticas correspondientes al proceso electoral ordinario 2003 dos mil tres, iniciando dicho plazo el día **03 tres de julio de 2003 dos mil tres** y concluyendo este el día **01 uno de agosto de 2003 dos mil tres**.

2. El día **02 dos de julio de 2003 dos mil tres** le fue notificado al **Partido Mexicano El Barzón** con oficio número **5599/03 Secretaría** de fecha **01 uno de julio de 2003 dos mil tres**, recordatorio de la obligación de presentar sus informes financieros de campañas políticas correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2003 dos mil tres.

3. Con fecha **04 cuatro de septiembre de 2003 dos mil tres** el instituto político denominado **Partido Mexicano El Barzón**, presentó sus informes financieros de campañas políticas correspondientes al proceso electoral ordinario de 2003 dos mil tres.

4. La Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos mediante oficio número **158/03 CRFPP** de fecha **10 de Septiembre de 2003 dos mil tres**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del *Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco* y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral para que solicitara por oficio al **Partido Mexicano El Barzón** documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en sus informes de campañas.

5. Con fecha **10 diez de septiembre de 2003 dos mil tres**, con el oficio número **9328/03 Secretaría Ejecutiva**, el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco atendiendo a lo instruido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos y conforme con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XIII y 82 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como 32 y 33 del *Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco*, notificó al **Partido Mexicano El Barzón** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida respecto a la campaña institucional, las de municipales correspondientes a los municipios Etzatlán y Arenal consistente en:

1. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.

4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las Campañas , en el supuesto previsto en el artículo 16 inciso b), del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

7. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada al **Partido Mexicano El Barzón**, descrita en el antecedente 6, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del *Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral*, se levantó acta circunstanciada firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

*“En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 10:00 diez horas del día 25 de Septiembre de 2003, hora y fecha señalada en el oficio número 9328/03 Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente a las Campañas Políticas del año 2003 previamente solicitados mediante oficio de referencia al Partido Mexicano el Barzón, compareció el C.P. Alfonso Luján Celaya en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del Partido Mexicano el Barzón ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de la Ciudadana Martha Alvarez González y la Licenciada en Contaduría Pública Mónica Cristina Carrillo de la Cruz, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Jacobo Efraín Cabrera Palos, en mi carácter de*

*Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----*

*1-----Escrito en una foja dirigido a Secretaría Ejecutiva Lic. Jacobo Efrain Cabrera Palos suscrito por el C.P. Alfonso Luján Celaya en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido.-----*

*2-----Un legajo de anexo en 379 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 001 cero cero cero uno al 379 tres siete nueve tal como se detallan a continuación.-----*

*1. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del 2003, folios del 0001 (cero cero uno) al 024 (cero dos cuatro)-----*

*2. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 025 (cero dos cinco) al 050 (cero cinco cero)-----*

*3. Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión, folios del 051 (cero cinco uno) al 086 (cero ocho seis)-----*

*4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 087 (cero ocho siete) al 358 (tres cinco ocho)-----*

*5. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 359 (tres cinco nueve) al 379 (tres siete nueve)-----*

*Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 10:30 diez horas y treinta minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----"*

**8.- El Partido Mexicano El Barzón** formalizó convenio con el partido político **Convergencia**, así como con la agrupación política estatal denominada **"México unido por la Mujer"**, para integrar la coalición **"Hacia un Nuevo Jalisco"**, a efecto de contender en las elecciones para Diputados Locales, siendo aprobado dicho convenio por acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de fecha **26 veintiséis de marzo de 2003 dos mil tres**, razón por la cual los resultados de la revisión del informe financiero de la campaña política en los 20 Distritos Electorales en el Estado de Jalisco, se establece en diverso dictamen correspondiente a la coalición citada.

**9.** La Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos con el propósito de cumplir lo más ampliamente posible, con la facultad revisora que en materia de financiamiento a los partidos políticos le confieren la legislación y la reglamentación estatales al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, determinó

revisar a cada uno de los institutos políticos que participaron en el proceso electoral ordinario 2003, los informes financieros de las campañas políticas realizadas en los 20 distritos, la institucional y las coaliciones, además en el caso del Partido Mexicano El Barzón, se determinó que se realizara la revisión a las campañas de los dos municipios en los que registro planillas a municipales, siendo estas Etzatlán y El Arenal, Jalisco.

**10.** El Pleno del Consejo Electoral del Estado por acuerdo de fecha **15 quince de abril de 2003 dos mil tres**, autorizó la contratación con la empresa Contacto M. R. S. de México, S. A. de C. V. a efecto de que esta realizará el monitoreo de los espacios de propaganda contratada por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas políticas del proceso electoral ordinario 2003 dos mil tres, emitiendo la referida empresa en su oportunidad el informe con los resultados respectivos.

**11.** Con fecha **23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres**, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 del "Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado", esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos emitió **Dictamen Preliminar** con relación a la revisión efectuada a los **Informes Financieros de Campañas Políticas** correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2003 presentados por el **Partido Mexicano del Barzón**, dicho dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Comisión Revisora, se consideraron como presuntivas de irregularidades cometidas, en los términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de la materia, así como el término legal a efecto de que dicho partido compareciera a efecto de presentar los documentos o las aclaraciones tendientes a desvirtuar los hechos que del mismo se desprenden y los anexos que contienen los elementos suficientes que le permitieran al Partido Político en mención tomar cabal conocimiento de las pruebas existentes en su contra.

**12.** El Dictamen Preliminar que se menciona en el punto que antecede le fue notificado al **Partido Mexicano del Barzón** con fecha **12 doce de noviembre de 2003** mediante oficio número **258/03 CRFPP**, lo anterior a efecto de hacer de su conocimiento todos los elementos de cargo que existieron en su contra y otorgarle un plazo legal para que aportara las pruebas que estimara convenientes para desvirtuarlos, así como la oportunidad de alegar lo que a su derecho conviniera, en los términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la materia.

13. Con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2003 dos mil tres, el Partido Mexicano del Barzón presentó por escrito las aclaraciones y documentación comprobatoria que consideró convenientes con relación al contenido del Dictamen Preliminar que le fue notificado para tales efectos, aclaraciones y documentación que se tomará en consideración al momento de emitir las conclusiones finales que de este Dictamen Definitivo se desprendan.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISION

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: “. . .Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Consejo Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. **Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.**”, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Consejo Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión de los **Informes Financieros de Campañas Políticas** correspondientes al proceso electoral ordinario de 2003 dos mil tres presentados por el **Partido Mexicano del Barzón**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82 tercer párrafo y 132 fracción XXXIII y vigente a partir del día 01 primero de marzo de 2000 dos mil.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado”, así

como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la Revisión de los Informes Financieros de Campañas Políticas presentados por el **Partido Mexicano del Barzón**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

## PLANEACION

**Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, durante las Campañas Políticas.**

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión del financiamiento de Campañas Políticas estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 fracción I inciso b) y fracción II, de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

### - INGRESOS:

#### a) FINANCIAMIENTO PUBLICO;

Para actividades tendientes a la obtención del voto

#### b) FINANCIAMIENTO PRIVADO;

Financiamiento por los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como otros eventos

**- EGRESOS:**

**GASTOS EN ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO POR:**

- a) Gastos de propaganda
- b) Gastos operativos y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

**A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES.-**

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco.
2. Verificar que los formatos se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.

**B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-**

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

**C) REVISION RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-**

**a. FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO.-**

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

4. Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques para el manejo de ingresos por campañas superiores a 1,250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. (\$52,312.50)
5. Verificar que se reporten las transferencias para gastos de campaña de sus dirigencias nacionales.
6. Verificar que se cancelen las cuentas bancarias de campañas al mes siguiente del cierre de las mismas.

**b. FINANCIAMIENTO PUBLICO.-**

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos de Campaña.

**c. FINANCIAMIENTO PRIVADO.-**

- 1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
  - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral del Estado, para las aportaciones de simpatizantes. (P.F. 300 SMG \$12,555.00) (P.M. 1500 SMG \$62,775.00)
  - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral del Estado para las aportaciones anónimas. (5 días de SMG \$209.25)
  - 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia.
  - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.
  - 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.
  - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en sus formatos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
  - 1.7 Verificar los ingresos por aportaciones y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de campaña.

- 1.8 Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
- 1.9 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
- 1.10 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

- 1 Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - a. Requisitos que señalan las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del ISR.
  - b. Que dichos egresos se destinen al desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad.
  - c. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización.
- 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta a nombre de la persona que otorgue el servicio, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
- 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.
- 2 Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
- 3 Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
- 4 Verificar que el total de gastos por cada campaña no exceda los topes establecidos.
- 5 En el caso de gastos de mayor cuantía, verificar la veracidad del gasto de campaña mediante compulsas.
- 6 Verificar que los gastos de campaña de propaganda en prensa, radio y televisión que reporten los Partidos Políticos de cada Campaña coincidan con lo informado por la empresa aprobada y contratada para realizar el monitoreo de las mismas.

- 7 Verificar tanto el concepto y porcentaje con relación al total de gastos de Campañas reportados en bitácoras, así como los requisitos de las mismas.
- 8 Verificar el criterio de prorrateo en compras centralizadas de campaña.
- 9 Verificar en caso de existir campañas institucionales los criterios de prorrateo para las diferentes campañas.
- 10 Verificar la periodicidad de los gastos de campañas.
- 11 Verificar los requisitos establecidos en el artículo 20 inciso f) del Reglamento, con respecto a los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda en radio y televisión.

#### **E) REVISION GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-**

- 1 Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
- 2 Verificar el registro contable de ingresos y egresos.
- 3.- Verificar la comprobación de los Saldos que reportan en sus Informes de Campaña.
- 4.- Verificar que se aplique el catalogo de cuentas aprobado por el pleno

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISION**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la coalición Alianza por Tepa así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, da cuenta de las observaciones contenidas en el Dictamen Preliminar respectivo con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del Instituto Político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

#### **IV.1 REVISION GLOBAL**

1) Tal y como consta en el capítulo IV, apartado IV.1, inciso a) punto número 1, del Dictamen Preliminar de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003**, se hizo del conocimiento del Instituto Político lo siguiente:

*“... 1. El instituto político presenta extemporáneamente sus informes de campaña correspondientes a los municipios de El Arenal y Etzatlán debido a que los mismos debieron ser presentados con fecha 01 uno de agosto del presente año, plazo establecido en el reglamento de la materia en su artículo 27, el cual establece que los informes de campaña deberán ser presentado dentro de los treinta días posteriores a que concluyeron estas es decir el día 02 dos de julio, por lo que el plazo para presentar dichos informes inicio el día 03 tres de julio del presente año, concluyendo el 01 uno de agosto del mismo año, sin embargo los informes de campaña mencionados anteriormente fueron presentado con fecha 4 cuatro de septiembre, es decir, 34 treinta y cuatro días después de vencido el plazo, observándose dicha extemporaneidad.*

*En concepto de la Comisión que ahora dictamina, el instituto político contraviene lo previsto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.*

*La observación se determinó con base en la verificación que se efectuó, conforme con lo dispuesto en el capítulo de la Planeación que se establece en el presente dictamen preliminar, específicamente en su Apartado A, Punto 2...”*

Por su parte, en respuesta al presente señalamiento, el **Partido Mexicano del Barzón** manifiesta en su escrito de fecha **27 de noviembre del 2003** presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, lo siguiente:

*“... en respecto al punto IV.1, a), 1 del capítulo de resultado de la revisión, es completamente cierto...”*

Una vez analizado el contenido del escrito de fecha 27 de noviembre de 2003, presentado por el **Partido Mexicano El Barzón** a efecto de realizar diversas manifestaciones y de ofrecer las pruebas que en su momento considero oportunas a efecto de ejercitar su garantía de defensa dentro del presente procedimiento de revisión, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que el instituto político sujeto al presente procedimiento, no presentó argumentación alguna tendiente a desvirtuar que en éste punto se analiza, ni exhibió

medio de convicción alguno a efecto de modificar la conducta observada o contravenir el señalamiento realizado en el Dictamen Preliminar de fecha 23 de octubre de 2003, más aún, de la lectura del escrito mencionado se desprende la existencia de una aceptación expresa respecto de la conducta señalada, razón por la cual, este órgano fiscalizador concluye que la irregularidad observada consistente en la extemporaneidad de 34 días, en cuanto a la presentación de los informes financieros de campañas políticas correspondientes a los municipios de El Arenal y Etzatlán, **subsiste**.

Así las cosas, tenemos que la conducta desplegada por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, contraviene lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

2) Tal y como consta en el capítulo IV, apartado IV.1, inciso a) punto número 2, del Dictamen Preliminar de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003**, se hizo del conocimiento del Instituto Político lo siguiente:

*"...2. Respecto a la forma en que son requisitados sus informes de campaña, se observa que los mismos contienen irregularidades y diferencias que se detallan a continuación:*

- *Informes de campañas relativos a los municipios de El Arenal y Etzatlán se observa que no contiene los datos completos de identificación del candidato.*

*En concepto de la Comisión que ahora dictamina, el instituto político contraviene lo previsto en los artículos 24 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1, 23 y 27 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.*

*La observación se determinó con base en la verificación que se efectuó, conforme con lo dispuesto en el capítulo de la Planeación que se establece en el presente dictamen preliminar, específicamente en su Apartado A, Punto 2.*

Por su parte, en respuesta al presente señalamiento, el **Partido Mexicano del Barzón** manifiesta en su escrito de fecha **27 de noviembre del 2003** presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, lo siguiente:

*“... es parcialmente cierto, ya que si hubo errores o irregularidades y diferencias, estas debieron ser requisitadas para ser subsanadas de manera previa al presente dictamen preliminar por parte de la Comisión revisora del financiamiento a los partidos políticos conforme lo señalan los artículos 37 y 38 del Reglamento para el financiamiento público, lineamientos para el financiamiento privado y gastos de campaña de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, lo cual como consta en el propio dictamen preliminar, nunca realizo, la citada comisión revisora...”*

Una vez analizado el contenido del escrito de fecha 27 de noviembre de 2003, presentado por el **Partido Mexicano El Barzón** a efecto de realizar diversas manifestaciones y de ofrecer las pruebas que en su momento consideró oportunas a efecto de ejercitar su garantía de defensa dentro del presente procedimiento de revisión, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que la argumentación esgrimida por el instituto político sujeto al presente procedimiento no es suficiente por sí misma para solventar la irregularidad señalada, así mismo, tomando en consideración que el instituto político no exhibió medio de convicción alguno a efecto de modificar la conducta observada o contravenir el señalamiento realizado en el Dictamen Preliminar de fecha 23 de octubre de 2003, es que este órgano fiscalizador concluye que la irregularidad observada, consistente en la falta de requisitos que se desprende del contenido de los informes financieros de campañas políticas correspondientes a los municipios de El Arenal y Etzatlán, en específico, el no contener la totalidad de los datos de identificación de los candidatos, **subsiste en todos sus términos.**

Con relación a las manifestaciones aducidas por el **Partido Mexicano El Barzón** cabe señalar por parte de la dictaminante que el hecho de no requisitar en su totalidad sus informes financieros de campañas políticas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del reglamento de la materia, no es susceptible de considerarse como un error u omisión técnica.

Así las cosas, tenemos que la conducta desplegada por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, contraviene lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados

o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1, 23 y 27 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

3) Tal y como consta en el capítulo IV, apartado IV.1, inciso b) punto número 1, del Dictamen Preliminar de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003**, se hizo del conocimiento del Instituto Político lo siguiente:

*"... 1. El instituto político, proporciona en copia simple sin firma del responsable de finanzas, los estados de cuenta bancarios correspondiente a la cuenta número 4016210981 de la institución bancaria denominada Bitel, S. A., relativos a los meses de abril, mayo y julio de 2003 dos mil tres.*

*En concepto de la Comisión que ahora dictamina, el instituto político contraviene lo previsto en el artículo 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1, 23 y 27 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.*

*La observación se determinó con base en la verificación que se efectuó, conforme con lo dispuesto en el capítulo de la Planeación que se establece en el presente dictamen preliminar, específicamente en su Apartado B, Punto 1...."*

Por su parte, en respuesta al presente señalamiento, el **Partido Mexicano del Barzón** manifiesta en su escrito de fecha **27 de noviembre del 2003** presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, lo siguiente:

*"... no reconocemos que dichas copias simples fueron entregadas sin la firma del responsable, ya que al recibirnos la documentación sin hacer ninguna observación al respecto en ese preciso momento, la responsabilidad de la documentación recae en la autoridad, tal como lo señalan diversas jurisprudencia en materia fiscal..."*

Ahora bien, al respecto resulta oportuno destacar el contenido del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, mismo que señala la obligación de los partidos políticos de presentar la documentación comprobatoria en original o en copia certificada y cuando se trate de

copias simples deberán estar firmadas por los integrantes del órgano interno a que se refiere el artículo 78 facción VI de la Ley Electoral del Estado. En este orden de ideas, tomando en consideración, que la obligación de presentar la documentación debidamente requisitada es del partido político y no del órgano electoral al recibirla, y que este organismo tiene la obligación de recibir los documentos y solicitudes, en la forma y términos en que sean presentados por los Partidos Políticos, siendo la legitimidad y validez de los mismos, objeto de un procedimiento formal, por lo que quedan sin aplicación los argumentos y presuntas jurisprudencias en materia fiscal que el **Partido Mexicano El Barzón** menciona en su escrito de referencia.

Así las cosas, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que, al no aportar documentación o argumentos suficientes que pudieran desvirtuar la observación y al estar debidamente tipificada la violación a la norma legal por la actuación del instituto político, la irregularidad señalada en el Dictamen Preliminar de fecha 23 de octubre de 2003 **subsiste en todos sus términos.**

4) Tal y como consta en el capítulo IV, apartado IV.1, inciso b) punto número 2, del Dictamen Preliminar de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003**, se hizo del conocimiento del Instituto Político lo siguiente:

*"...2. El instituto político sujeto al procedimiento de revisión, proporciona las balanzas de comprobación de los meses de abril, mayo, junio y julio impresas a cuentas de último nivel, por lo cual, no aparecen las cuentas de mayor, por lo que no se tiene la certeza de el registro contable de los gastos correspondientes a cada campaña política obstaculizando la realización de la prueba de egresos.*

*En concepto de la Comisión que ahora dictamina, el instituto político contraviene lo previsto en los artículos 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1, 23, 27 y 33 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.*

*La observación se determinó con base en la verificación que se efectuó, conforme con lo dispuesto en el capítulo de la Planeación que se establece en el presente dictamen preliminar, específicamente en su Apartado B, Punto 1...."*

Una vez analizado el contenido del escrito de fecha 27 de noviembre de 2003, presentado por el **Partido Mexicano el Barzón** a efecto de realizar diversas

manifestaciones y de ofrecer las pruebas que en su momento consideró oportunas a efecto de ejercitar su garantía de defensa dentro del presente procedimiento de revisión, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que el instituto político sujeto al presente procedimiento, no presentó argumentación alguna tendiente a desvirtuar que en éste punto se analiza, ni exhibió medio de convicción alguno a efecto de modificar la conducta observada o contravenir el señalamiento realizado en el Dictamen Preliminar de fecha 23 de octubre de 2003, razón por la cual, este órgano fiscalizador concluye que la irregularidad observada **subsiste en todos sus términos**.

Así las cosas, tenemos que la conducta desplegada por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, contraviene lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1, 23, 27 y 33 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

5) Tal y como consta en el capítulo IV, apartado IV.1, inciso c) punto número 1, del Dictamen Preliminar de fecha **23 veintitrés de octubre de 2003**, se hizo del conocimiento del Instituto Político lo siguiente:

*"... 1. La comisión revisora detecto que el Partido Mexicano el Barzón omitió reportar financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto por la cantidad de \$ 912,303.00 (Novcientos doce mil trescientos tres pesos 00/100 M. N.), misma que resulta de comparar el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto otorgado por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco y el financiamiento reportado por el Instituto Político en la totalidad de sus informes de campaña, como se detalla a continuación:*

<i>Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto otorgado por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco</i>	<i>\$ 920,303.00</i>
<i>Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto reportado en sus informes de campaña</i>	<i>\$ 8,000.00</i>
<b><i>Diferencia</i></b>	<b><i>\$ 912,303.00</i></b>

*Lo anterior no obstante que el Partido Mexicano El Barzón presentó informes financieros de campaña "IC" de los distritos I, II, III, IV, VI, VII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX así*

*como del municipio de Tlaquepaque y de dos candidatos a diputados registrados en la lista plurinominal de la coalición "HACIA UN NUEVO JALISCO", informes donde se reflejan diversas cantidades de ingresos y egresos, dichos "IC" no son tomados en cuenta por la dictaminadora en virtud de que el instituto político no registro candidatos en los distritos antes mencionados, ni en el municipio de Tlaquepaque, según consta en los acuerdos aprobados por el pleno del Consejo Electoral del Estado de fechas 15 y 19 de abril del 2003, en donde se aprobaron los registro de las planillas de munitipes y formulas de diputados que contendieron en el proceso electoral ordinario 2003.*

*Cabe señalar que de acuerdo con las cláusulas del convenio de coalición presentado el 15 de marzo del año 2003 por los partidos Políticos Mexicano el Barzón y Convergencia ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para conformar la Coalición "HACIA UN NUEVO JALISCO" y aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco con fecha 26 de marzo del 2003, el Partido Convergencia es el encargado de presentar los informes financieros de la totalidad de los candidatos registrados por dicha coalición.*

*Así mismo es impropcedente tomar en cuenta los informes de campaña "IC" presentados por el Partido Mexicano El Barzón, de los candidatos Maximiano Barbosa Llamas y Alfonso Lujan Celaya, ya que estos ciudadanos fueron registrados por la coalición "HACIA UN NUEVO JALISCO" en la lista de candidatos a diputados plurinominales, además es el caso que no son candidatos del Partido Mexicano el Barzón e incluso esta comisión revisora del financiamiento a los partidos políticos encuentra que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos y sujeto a revisión esta clasificado como "para actividades tendientes a la obtención del voto", situación a la cual están ajenos los candidatos a diputados plurinominales, los cuales no realizan campañas políticas, ni actos de proselitismo, ya que no tiene la opción de ser electos por el voto directo de los ciudadanos.*

*En concepto de la Comisión que ahora dictamina, el instituto político contraviene lo previsto en los artículos 6, 18, 20, 23 y 27 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.*

*La observación se determinó con base en la verificación que se efectuó, conforme con lo dispuesto en el capítulo de la Planeación que se establece en el presente dictamen preliminar, específicamente en su Apartado C, inciso b), Punto 1.*

Por su parte, en respuesta al presente señalamiento, el **Partido Mexicano del Barzón** manifiesta en su escrito de fecha **27 de noviembre del 2003** presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, lo siguiente:

*“... si bien es cierto fue una omisión, esta fue por un error no intencional, pero que además no dificulta en nada la revisión de la comisión revisora, ya que el propio Consejo Electoral, conocía bien cual era el financiamiento público que nos había otorgado, por lo que resulta ilógico que se pretenda interpretar esto como una acción tendiente a ocultar una información que además es pública ya que se publica en el periódico oficial el Estado de Jalisco...”*

*“...Además sí se presentaron informes de campaña pese a que registramos una coalición con el Partido Convergencia, y la Agrupación Política México Unido por la Mujer, toda vez que el Partido Convergencia, responsable de hacerlo, no lo había hecho, después de que esperamos un mes para que efectuara la entrega de los informes, por lo que es evidente que nuestra intención era cumplir, a pesar de que no era nuestra atribución...”*

Las manifestaciones realizadas por el Partido Político no son suficientes para solventar la presente observación, -ya que las obligaciones, forma, plazos y tiempos que los institutos políticos tiene para presentar sus informes financieros y la documentación comprobatoria- se encuentra establecida en la normatividad de la materia y su cumplimiento no es susceptible de presunciones por parte del órgano electoral por lo que la comisión revisora considera que subsiste la observación en todos sus términos.

Lo anterior toda vez que el instituto político es omiso en reportar el destino del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que el Consejo Electoral del Estado de Jalisco le otorgo para que efectuara sus Campañas Políticas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2003, ante tal situación este órgano fiscalizador desconoce cual haya sido el destino del financiamiento otorgado al Partido Mexicano El Barzón, ya que tal y como se desprende de los informes de Campaña presentados por el referido Instituto Político, sólo se informa de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron asignados a los municipios de Etzatlán y El Arenal a efecto de que sus candidatos realizaran actividades proselitistas, por lo que este es el único importe del cual la comisión revisora tiene conocimiento del destino de dichos recursos.

Además, no pasa desapercibido por esta Comisión Revisora el hecho de que el Partido Convergencia, (responsable de la coalición Hacia un Nuevo Jalisco) al presentar sus informes de campaña de coalición "ICC" respecto de la elección de diputados, en los 20 (veinte) distritos, informó que el Partido Mexicano El Barzón, aportó a las campañas políticas de estos distritos en donde registro candidatos la coalición "Hacia un Nuevo Jalisco", La cantidad de 63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), misma que se suma al financiamiento público reportado por el instituto político Mexicano el Barzón en sus informes de campaña. Por lo que la omisión de reportar el destino del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto por parte del Partido Mexicano el Barzón asciende a la cantidad de \$849,303.00 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres pesos 00/100 M.N.) tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Financiamiento público recibido por el Partido Mexicano El Barzón para actividades tendientes a la obtención del voto otorgado por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco	\$ 920,303.00
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto asignado y reportado en los informes de campaña presentados por el Partido Mexicano El Barzón	\$ 8,000.00
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto asignado por el Partido Mexicano El Barzón y reportado en los informes de campaña de coalición presentados por la coalición "Hacia un Nuevo Jalisco". A través del Partido Convergencia como responsable de la coalición	\$ 63,000.00
<b>Diferencia</b>	<b>\$ 849,303.00</b>

Ante tal Situación el órgano fiscalizador del Consejo Electoral del Estado de Jalisco advierte que desconoce y no se tiene certeza del destino de los recursos financieros que le fueron otorgados al Partido Mexicano El Barzón por la cantidad de \$849,303.00 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres pesos 00/100 M.N.), lo cual se presume como un desvío de Recursos Públicos, por parte del ahora extinto Partido Político Estatal sujeto al presente procedimiento de revisión al no comprobar la utilización de los recursos públicos que le fueron entregado para la realización de sus campañas políticas durante el proceso

electoral ordinario 2003. Por otra parte, cabe señalar que dicha conducta contraviene lo dispuesto por los artículos 6, 18, 20, 23 y 27 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el 1 de dicho reglamento; 63 fracciones XIII y XIV y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo es procedente aclarar que de acuerdo con las cláusulas del convenio de coalición presentado el 15 de marzo del año 2003 ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco por los Partidos Políticos Mexicano el Barzón, el Partido Convergencia, así como la Asociación Política "México Unido por la Mujer", para conformar la Coalición "HACIA UN NUEVO JALISCO" y el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco con fecha 26 de marzo del 2003, el Partido Convergencia es el responsable de la misma y por consecuencia el encargado de presentar los informes financieros de la totalidad de los candidatos a diputados registrados por dicha coalición.

Por lo antes mencionado es improcedente tomar en cuenta los informes de campaña "IC" y los datos contenidos en los mismos presentados por el Partido Mexicano El Barzón, de los candidatos Maximiano Barbosa Llamas y Alfonso Lujan Celaya, ya que estos ciudadanos fueron registrados por la coalición "HACIA UN NUEVO JALISCO" y en la lista de candidatos a diputados plurinominales, por lo que no son candidatos del Partido Mexicano el Barzón e incluso esta comisión revisora del financiamiento a los partidos políticos advierte que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos y sujeto a revisión esta clasificado y destinado como "para actividades tendientes a la obtención del voto", situación a la cual están ajenos los candidatos a diputados plurinominales, toda vez que estos no realizan campañas políticas, ni actos de proselitismo, al no tener la opción ni ser susceptibles de ser electos por el voto directo de los ciudadanos. Desconociéndose el destino de los recursos financieros que le fueron otorgados al Partido Mexicano El Barzón por la cantidad de \$849,303.00 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Tres pesos 00/100 M.N.).

En tal virtud y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto de los **Informes Financieros de Campañas Políticas** correspondientes al



Proceso Electoral del año 2003, presentados por el **Partido Mexicano del Barzón**, emitiendo las conclusiones que del presente **Dictamen Definitivo** se desprenden y una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el antecitado instituto político, esta Comisión Revisora concluye que la conducta desplegada por el partido político sujeto al presente procedimiento contraviene a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Jalisco y el *“Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”* por las razones y motivos mencionados en el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 párrafo cuarto de la Legislación Electoral vigente en el Estado de Jalisco y 40 del Reglamento de la materia, se remite el presente al Pleno del Consejo Electoral del Estado, a efecto de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que en derecho procedan.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; 10 de Marzo de 2004.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS**

  
LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO  
CONSEJERO ELECTORAL  
COORDINADOR

  
L.A.E. ALEJANDRO RAUL ELIZONDO GOMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. ROSA DEL CARMEN ALVAREZ LOPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
L.C.P. MARIO PULIDO ROMERO  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. JOSE MARIA PULIDO VALDOVINOS  
CONSEJERO ELECTORAL

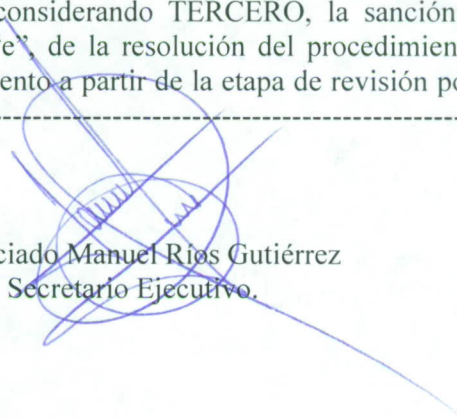
**Nota:**

El Pleno del organismo electoral tuvo por recibido el dictamen definitivo motivo del presente extracto el 24 de marzo de 2004, misma fecha en que se ordenó emplazar a dicho partido político al procedimiento administrativo sancionador, mismo que se registró con el número de expediente 009/2004.

Dicho procedimiento administrativo se resolvió el 28 de mayo de 2004, y en la resolución se impusieron diversas sanciones al partido político mencionado.

En su oportunidad, el otrora Partido Mexicano del Barzón interpuso Recursos de Apelación en contra de dicha resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cuales fueron registrados con el número de expediente RAP-001/2004-SP Y ACUMULADO RAP-003/2004-SP.

El día 23 de septiembre de 2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco emitió sentencia mediante la cual resolvió el Recurso, ordenando dejar sin efecto, en los términos de su considerando TERCERO, la sanción contenida en la proposición segunda, apartado "e", de la resolución del procedimiento administrativo 009/2004 y reponer el procedimiento a partir de la etapa de revisión por lo que ve a ese apartado.-----



Licenciado Manuel Ríos Gutiérrez  
Secretario Ejecutivo.